

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

El régimen de interinidad que, a partir del Movimiento Salvador, ha caracterizado la provisión de vacantes en las plantillas de funcionarios, empleados y dependientes de los Organismos de la Administración Local, unido a la necesidad de dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, reguladores de los derechos que asisten a los mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra, en cuanto a destinos adscritos a servicios públicos, aconsejan dictar normas de aplicación complementaria, autorizadas en el artículo 7.º de la Ley de 25 de Agosto último, para que las Corporaciones Locales procedan, con las necesarias garantías, a cubrir definitivamente las vacantes de toda clase que existan en sus dependencias y juzguen preciso proveer para el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Juntas de Mancomunidades, Comisiones intermunicipales y Juntas Administrativas de Entidades locales menores, procederán inmediatamente a formar y aprobar las plantillas de sus empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos y guardias y agentes armados, que precisen para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios de los mismos, reduciéndolos al mínimo necesario, teniendo especialmente en cuenta a dicho fin las amortizaciones que deben producirse como consecuencia de la ampliación de la jornada de trabajo en las dependencias de la Administración, establecida por Orden de 7 de Octubre de 1939, extensiva al trabajo en las Corporaciones Locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Bajo ningún concepto se incluirán en las plantillas de los funcionarios y dependientes de las Corporaciones Locales, los destinos adscritos a servicios de la Administración del Estado, que actualmente recaen sobre aquéllas e implican una carga económica para sus presupuestos. Los que se designen para esta clase de servicios, con la salvedad que merecen los derechos adquiridos, lo serán con carácter de temporeros, hasta tanto

se revisen dichas cargas y se determine lo procedente respecto a su mantenimiento, supresión o reducción.

Las nuevas plantillas serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y un ejemplar de cada una de ellas, juntamente con el de las que hayan regido hasta la fecha de su aprobación, serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de su estudio comparativo.

Segundo.—Aprobadas las nuevas plantillas de sus empleados por las Corporaciones, éstas declararán vacantes las plazas de las categorías inferiores que realmente lo estuvieran el 18 de Julio de 1936, más las producidas desde esa fecha hasta en la que se acuerde su provisión definitiva, con deducción de las que resulten amortizadas por reforma de sus plantillas.

Las plazas servidas en régimen de interinidad se considerarán vacantes a todos sus efectos, sin que la circunstancia de haberlas desempeñado provisionalmente confiera derecho alguno para su provisión definitiva.

Por el contrario, no se considerarán como vacantes las plazas servidas por funcionarios o dependientes separados o destituidos de sus cargos por acuerdos de las Corporaciones, en tanto que dichos acuerdos no adquieran firmeza, bien por haberlos consentido los interesados o bien por desestimación de los recursos de alzada interpuestos contra los mismos.

Tercero. Las plazas de Auxiliares administrativos que, con arreglo a lo dispuesto en la norma anterior, resulten vacantes, serán cubiertas, precisamente, por oposición, entre españoles que reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico, se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de esta Orden, pudiendo las Corporaciones añadir los temas que juzguen necesarios a la especialidad de los cargos de cuya provisión se trate. El ejercicio práctico consistirá, en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Si la Corporación estimara conveniente, podrá incluir un ejercicio práctico de taquigrafía con

carácter meramente voluntario y como mérito especial de los aspirantes salvo de que se trate de plazas de Auxiliares-taquígrafos-mecanógrafos en cuyo caso podrá exigir como obligatorio el ejercicio práctico de taquigrafía.

Cuarto. Las vacantes del escalafón o plantilla de Empleados Administrativos, serán también provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, además de la cualidad de español, se requerirá: a) tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45. b) haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. d) poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento aun cuando estos últimos no ostenten título académico; y e) acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

El programa para el ejercicio teórico, sin perjuicio de la ampliación que estimen las Corporaciones, se transcribe en la disposición adicional segunda de esta Orden.

El ejercicio o ejercicios prácticos serán acordados por las Corporaciones, debiendo acomodarse éstas en la extensión e índole de sus materias a la importancia y especialidad de los servicios que se han de desempeñar.

En el supuesto de que las Corporaciones, a virtud de acuerdos anteriores al 18 de Julio de 1936, exijan condiciones especiales para el ingreso de los funcionarios administrativos, bien por requerir en los aspirantes título facultativo o bien por otras circunstancias, incluso las derivadas de un más acusado carácter técnico que quieran dar a dichos funcionarios, podrán disponer la convocatoria de ingreso con sujeción a las condiciones que tengan acordadas, pero siempre teniendo fundamentalmente en cuenta, que el medio de ingreso ha de ser el de oposición y que el programa inserto en la disposición adicional segunda, podrá ser ampliado, en ningún caso disminuido.

Quinto. Si bien el ingreso de los funcionarios administrativos de la Administración Local ha de efectuarse, generalmente, por las categorías inferiores, cuando por precepto legal o reglamentario, acuerdo de la Corporación o costumbre por ésta observada, determinados puestos de rango superior administrativo deban proveerse mediante oposición directa, aun cuando exijan título facultativo o especial en los opositores, se observará el mismo procedimiento de oposición para proveer las vacantes que de esas categorías superiores

res existan, debiendo, en estos casos el Tribunal redactar el programa de los ejercicios teóricos y prácticos de la oposición, adaptado a la especialidad y extensión de materias que la naturaleza e importancia de los expresados cargos reclamen.

Sexto. La provisión de las vacantes que existan de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, se efectuarán por oposición o por concurso, conforme a lo que cada Corporación tenga acordado con anterioridad al 18 de Julio de 1936, la cual determinará la forma y condiciones en que la oposición o concurso han de llevarse a cabo, debiendo exigir, desde luego, el título que justifique la capacidad profesional adecuada al cargo que haya de proveerse.

Séptimo. Los funcionarios de profesiones sanitarias serán designados de acuerdo con las disposiciones a dichos efectos dictadas.

Octavo. El nombramiento de los empleados subalternos, guardias y agentes armados, y obreros municipales y provinciales, se causará por concurso, previo examen de actitud, relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Noveno. En la provisión de plazas de los Organismos locales a que esta Orden se refiere, observarán aquéllos, inexcusablemente, los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en virtud de los que se reserva el 80 por 100 de las mismas, a proveer por concurso u oposición y con carácter restringido, en favor de los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y persona de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas siguientes:

a) Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos o clase de funcionario que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de la condición de mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, reúnan las especiales de esos estudios, considerados indispensables.

Para las plazas en las que no se exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que los posean, sino también a los que hayan obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tenga tales títulos.

b) Dentro de cada Cuerpo, plan-

tillas o servicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

e) Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

d) Dentro de los cupos citados en el apartado b) a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

I) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

II) Haber obtenido mayores recompensas militares.

III) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

IV) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

V) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

VI) Entre los huérfanos y familias de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Con carácter subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos establecidos en la precedente escala, las Corporaciones locales podrán acordar, para la decisión de empates, un orden de méritos profesionales.

e) Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que, en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo o plantilla la primera a los Mutilados; en segundo turno a los Oficiales provisionales o de complemento; el tercero a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden.

Corporaciones locales que constituyan Cuerpos Nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse, por razón de su analogía de capacidad o de función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Décimo. En las oposiciones y concursos que se celebren para proveer el 20 por 100 libre de las vacantes, las Corporaciones establecerán el orden de méritos patrióticos y profesionales a través de los cuales han de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y discernir la preferencia entre los concursantes.

A los aspirantes que pretendan tomar parte en estas oposiciones y concursos no restringidos, se les exigirá, siempre, inmejorables antecedentes político sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Undécimo. Con el fin de facilitar la prestación de servicios de los Caballeros Mutilados, aminorando en lo posible la utilización de sus energías físicas, las Corporaciones locales, por lo que se refiere a empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales o provinciales, totalizarán las vacantes de las diferentes plantillas que de dicho carácter subalterno tengan, y el 20 por 100 del total, correspondiente a los Caballeros Mutilados, procurarán cubrirlo con los empleos o destinos más apropiados a las condiciones físicas y las funciones que aquéllos puedan prestar, aunque el número de dichos empleos o destinos subalternos exceda del 20 por 100 de una o varias plantillas subalternas determinadas, con tal de que no rebase el 20 por 100 de la totalidad de las plantillas de la referida naturaleza que tenga la Corporación.

Duodécimo. En todas las oposiciones y concursos, las Corporaciones locales constituirán Tribunales para juzgar los ejercicios de los opositores y apreciar los méritos de los concursantes, siendo preceptivo para dichas Corporaciones el atenerse, en el nombramiento de funcionarios, al orden de preferencia que establezcan en sus propuestas los Organismos examinadores.

Estos Tribunales estarán constituidos, por lo que respecta a las oposiciones a Auxiliares y empleados administrativos, por una representación de la Corporación, Profesorado Oficial y un representante designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, prescindiéndose de esta última representación en las oposiciones para proveer el 20 por 100 libre de las plazas vacantes de Auxiliares y empleados administrativos.

Quando se trate de proveer plazas de categoría superior, a las que se refiere el epígrafe quinto de esta Orden, además de las representaciones de la Corporación y del profesorado oficial, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado, Jefe en la provincia o el Abogado del Estado en quien dicho Jefe delegue. Para las oposiciones que se celebren en Madrid, hará esta designación el

Director General de lo Contencioso del Estado.

En los Tribunales que se constituyan para oposiciones y concursos en provisión de vacantes de funcionarios facultativos, técnicos y titulados, junto a la representación de la Corporación, figurará la de los facultativos, técnicos o titulados de la especialidad a que la vacante pertenezca.

Y, por último, en los Tribunales que se formen para proveer, mediante concurso y previo examen de aptitud vacantes de subalternos, guardias y agentes y obreros municipales y provinciales, habrá siempre un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

La Dirección General de Administración Local, por sí o por medio de los Gobernadores civiles, podrá designar un funcionario público, al objeto de que forme parte del Tribunal en todas las oposiciones y concursos que convoquen las Corporaciones locales.

Será obligación ineludible de las Entidades locales, al constituir sus Tribunales, pedir con antelación necesaria al Rector de la Universidad, en las capitales de Distrito Universitario o en las que no lo sean, al Director del Instituto o de la Escuela Oficial de Comercio, a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, a la Dirección General de lo Contencioso o al Abogado del Estado, Jefe en la provincia, en su caso, los nombres de las personas que hayan de ser designadas para formar parte de los Tribunales que juzguen los ejercicios e intervengan en todos los actos relacionados con las oposiciones y concursos en que actúen. Comunicarán, también, con la antelación debida, a la Dirección General de Administración local, la convocatoria de la oposición o del concurso, a los efectos de la facultad que le asiste de intervenir en ello, mediante el funcionario de su designación que forme parte del Tribunal.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir los Tribunales con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados, e incluso podrán conferir competencia a los Tribunales constituidos en la capital de la provincia para intervenir como tales en las oposiciones y concursos convocados para proveer vacantes de Corporaciones de pueblos de la misma, siempre que no resulte fácil constituirlos en ellos y a condición de que, en este caso, la Corporación afectada designe su representante en el Tribunal.

Décimotercero. Las oposiciones y concursos se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, detallando el número de plazas a proveer, clase de las mismas, dotación de unas y otras, condiciones que hayan de exigirse a los opositores y concursantes y documentación que éstos han de presentar, sin perjuicio de la que voluntariamente presenten en justificación de méritos y servicios especiales. Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Quando se siga el procedimiento de oposición, se publicará, además, los programas de la oposición, la

forma de realizarse los ejercicios teóricos y prácticos y el sistema de puntuación que se adopte. Y, en los concursos, las bases de los mismos y el orden de preferencia de méritos a apreciar.

Las convocatorias de oposición a Auxiliares Administrativos y de los concursos para Subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, se anunciarán con tres meses de antelación al comienzo de los ejercicios. Las demás oposiciones y concursos lo serán con cuatro meses de antelación. Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones se publicarán a la vez que las convocatorias.

Quando la convocatoria de las oposiciones y concursos se haga por las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y, en todo caso, si el sueldo asignado a la plaza o plazas a proveer excede de 5.000 pesetas, las referidas Corporaciones vendrán obligadas a insertar en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto de la convocatoria y de sus condiciones.

Decimocuarto. El número de opositores o concursantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas a proveer, anunciado en la convocatoria.

Décimoquinto. Los derechos que se exijan a los aspirantes para tomar parte en las oposiciones y concursos, no excederán de 25 pesetas, cuando se trate de provisión de plazas de Auxiliares; de 30 pesetas, si se refiere a plazas de empleados administrativos, y de 40 pesetas en los demás casos. Sin embargo, en los concursos que se celebren para proveer plazas de subalternos, guardias y agentes armados u obreros municipales y provinciales no se exigirá cantidad alguna a los concursantes, en concepto de derechos.

Décimosexto. Una vez celebradas las oposiciones y concursos y efectuados los nombramientos de los que hayan logrado plaza, cesarán automáticamente los que interinamente las sirvieran.

Décimoséptimo. Las normas de esta Orden serán también aplicables a la provisión de vacantes existentes en Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios municipales o provinciales, o de otros que, a través de las mismas, realicen las expresadas Corporaciones de quienes dependan aquellas Entidades.

Décimooctavo. En la provisión del 20 por 100 de las vacantes que corresponden al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria, tendrán en cuenta las entidades locales lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Provisional del mismo, aprobado por Decreto de 6 Abril de 1938. Es decir, en aquellos cargos que se provean por concurso u oposición y exijan para su desempeño título profesional, se hará constar en la convocatoria que el 20 por 100 reservado a los Mutilados ha de ser entre los declarados útiles, que presenten el título correspondiente y resulten aprobados en el curso de especialización que a tal efecto se celebrará, a cargo de profesores designados por el Tribunal de la oposición o concurso, al final de cuyo cursillo serán examinados por dicho Tribunal, proveyéndose las vacantes por orden riguroso de puntuación

sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas.

Décimonoveno. De las normas de esta Orden quedan excluidos el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local y la provisión de las vacantes que de cargos correspondientes a los mismos existan en las Corporaciones locales, sobre cuyos extremos se dictarán disposiciones especiales por este Ministerio.

Disposición adicional primera

El programa mínimo que habrá de regir para el ejercicio teórico en las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos, es el siguiente:

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos, Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes láicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Ex combatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atribuciones y Deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e Instrucción de 4 de Noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales. Su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. Idea general de éstos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las concesiones de 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimientos objeto de gravamen.—A quién compete la formación de repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Disposición adicional segunda

Para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo o Platilla de Empleados Administrativos de las Corporaciones locales regirá el siguiente programa mínimo.

Tema I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradi-

cionalista y de las J. O. N. S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional. Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes láicas.

Tema IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex Combatientes.—Consideración que merecen los ex Cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y vecas.—Prestación Personal.—Rendición de penas por el trabajo.

Tema XII.—Orden Público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema XIII.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de Delitos Monetarios.

Tema XIV.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado. Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

Tema XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII.—Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del tér-

mino municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX.—Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el municipio.

Tema XXI.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV.—De la intervención vecinal por Referendum.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos, Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos Funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

Tema XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII.—Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI.—Contribuciones

especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre Contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. Idea general. Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI.—Arbitrio sobre Inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción del arbitrio sobre Pompas fúnebres.

Tema XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto de gravamen.

Tema XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema XLV.—Organización provincial. Territorio de las Provincias: Subdivisión.—Organos de la Administración Provincial.—Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L.—Presupuestos provinciales; clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII.—Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Disposición adicional tercera

Se aplicarán las determinaciones de esta Orden a las convocatorias de oposiciones y concursos efectuadas con anterioridad a la fecha de su publicación, las cuales, si preciso fuera, se rectificarán para ponerlas de acuerdo con lo que en esta Orden se dispone.

Madrid 30 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—Serrano Suñer.
(B. O. E. 313—9 Noviembre)

ORDEN de 3 de Noviembre de 1939 dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940.

Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del

Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones Provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllas cuya hacienda haya padecido mayor quebrato en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en

que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante: habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable conjuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre del corriente año, e inspirándose en sus preceptos, reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

7.º El Capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y

demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produzca como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exorbitancias legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y R. O. de 18 de Junio de 1930.

12. Cuando se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor

ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en el para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. O. de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartado 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. E. 314—10 Noviembre)

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 autorizando a los Ayuntamientos de régimen común, que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de 1940.

El Decreto de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel Impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para

poder seguir en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además, en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para optar, según las leyes de substitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el Impuesto de Consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acciéndose a la prórroga que se concede, o suprimiendo en sus términos municipales el Impuesto de Consumos; serán comunicados antes del día veinticinco de Noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, José Larráz López.

(B. O. E. 315—11 Noviembre)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN circular de 6 Noviembre de 1939 dictando normas para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios separados del servicio por desafección al régimen marxista.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Agosto último, y a fin de unificar la tramitación de los expedientes que, con arreglo a la citada disposición, habrán de instruirse por los diferentes Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, que para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios por desafección al régimen marxista, se observen las siguientes normas:

Primera. Los expedientes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio por donde viniera percibiendo sus haberes el interesado el 18 de Julio 1936.

Segunda. Las solicitudes se justificarán con los documentos siguientes:

a) Instancia redactada con arreglo al Decreto de 25 de Agosto último.

b) Documento original en que se declare la cesantía por desafección al régimen marxista, o copia del mismo, con referencia de su inserción en el periódico oficial en que oparezca publicada.

c) Certificación de los Habilitados correspondientes, en que conste la fecha en que dejó de percibir sus haberes o emolumentos, así como la cuantía mensual de éstos, referida a la categoría que tuviese el solicitante

en 18 de Julio de 1936 y de la fecha en que ha vuelto a ser incluido en nómina.

d) Declaración jurada del interesado en que consten las retribuciones de todas clases percibidas del Estado en 18 de Julio de 1936, expresando el importe dejado de percibir hasta la nueva inclusión en nómina por el Gobierno Nacional, por cada uno de los conceptos.

e) Declaración jurada de las cantidades que hayan podido percibir sus familiares en la Zona Nacional como auxilio, con arreglo a los Decretos números 92 y 98 *Boletín Oficial del Estado* del 8 y 12 de Diciembre de 1936).

Si faltase en las solicitudes presentadas alguno de estos requisitos, deberá ser completado por los interesados en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin cumplimentarlo o sin justificar la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que desiste de la reclamación, archivándose el expediente.

Tercera. Por la Subsecretaría se llevará a efecto, previo informe de la Asesoría Jurídica correspondiente, la propuesta del reconocimiento del derecho con señalamiento del sueldo o, en su caso, de la remuneración que se computará como base y del tiempo que habrá de estimarse abonable, así como si ha de considerarse deducción por algún concepto. Esta propuesta pasará a informe de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en el Ministerio respectivo, volviendo de nuevo a la Subsecretaría para que se dicte por el Ministerio la resolución procedente, de la que se dará traslado al interesado.

Cuarta. Si en la resolución se accediera a todo o a parte de lo solicitado, se comunicará el acuerdo al Jefe del Ministerio, Centro o Dependencia donde prestare sus servicios el solicitante en 18 de Julio de 1936, a fin de que por la Pagaduría Habilitación de personal correspondiente se lleve a efecto la liquidación que proceda con arreglo a la norma anterior y se redacte la oportuna nómina, que se justificará con el expediente original, remitiéndola a la Ordenación General de Pagos para que por la misma se libre su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de....

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincias publiquen Boletines Provinciales o Municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que de-

ben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 8 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Director General. A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(B. O. E. 314—10 Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

Secretaría de Orden Público

Liquidación de derechos de expedición de salvoconductos

Observándose en determinadas liquidaciones que entre los salvoconductos expedidos y los derechos percibidos por los Secretarios existe una diferencia en más que no corresponde en absoluto a la cifra de 0'10 por cada salvoconducto, se advierte:

1.º Que en las liquidaciones que vengan confeccionadas con diferencia en contra de este Gobierno, automáticamente serán multados los Secretarios, por considerarse como de mala fé.

2.º Que no se admitirá ninguna clase de reclamación, pasados cinco días de su entrega, sobre liquidaciones en que no se observara el percibo total o parcial de los 0'10 que deben cobrar los Secretarios por el despacho de salvoconductos.

Estas advertencias comprenden a las liquidaciones efectuadas en el mes de Octubre, liquidadas en Noviembre.

Palencia 14 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 170

El Alcalde de Poza de la Vega me da cuenta se ha presentado ante su autoridad el vecino Nicanor Losada Alvarez, manifestando que el día 5 del actual se ausentó del domicilio paterno su hija Leonida Losada Izquierdo, de 20 años de edad, alta, morena, con el pelo a melena, viste bata de cuadro azul, alpargata de goma y almadreñas, va indocumentada.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresada menor y caso de ser habida comuníquese a precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que la reclama.

Palencia 11 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Palencia

Precios máximos de tasa para el pescado fresco, que comenzarán a regir en Palencia y su provincia, a partir del día de hoy:

Clases de pescado

Agujas grandes, a 2,70 pesetas para mayorista y a 3 pesetas para detallista.

Abadejo, 4 ídem y 4,50 ídem.
Anchoas y sardinilla, 1,75 ídem y 2 ídem.

Almejas finas grandes, 2,75 ídem y 3,10 ídem.

Almejas finas terciadas, 1,90 ídem y 2,20 ídem.

Anguilletas, 3 ídem y 3,50 ídem.

Besugos, 4 ídem y 4,40 ídem.

Besuguillo, 3 ídem y 3,30 ídem.

Bigaros, 1 ídem y 1,25 ídem.

Bonito, 4 ídem y 4,50 ídem.

Bogas, 2 ídem y 2,25 ídem.

Brecas, 2,50 ídem y 2,80 ídem.

Congrio grande, 4,50 ídem y 5 ídem.

Congrio pequeño, 3 ídem y 3,50 ídem.

Calamares, 5 ídem y 5,50 ídem.

Cigalas grandes, 5 ídem y 5,50 ídem.

Cigalas pequeñas, 3,50 ídem y 4 ídem.

Curquina, 3 ídem y 3,50 ídem.

Cucos, 2,20 ídem y 2,50 ídem.

Cazón, 1,25 ídem y 1,50 ídem.

Chicharros medrados, 2,20 ídem y 2,50 ídem.

Chicharros pequeños, 1,70 ídem y 2 ídem.

Chirlas, 1,10 ídem y 1,40 ídem.

Dentones, 3,20 ídem y 3,50 ídem.

Fanecas, 2 ídem y 2,40 ídem.

Gallos grandes, 4 ídem y 4,40 ídem.

Gallos pequeños, 2 ídem y 2,30 ídem.

Gambas, 5 ídem y 5,50 ídem.

Lochas sin cabeza, 3,20 ídem y 3,50 ídem.

Lochas con cabeza, 2,50 ídem y 2,80 ídem.

Lubinas, 5,50 ídem y 6 ídem.

Lenguado, verdadero, 6,50 ídem y 7 ídem.

Langosta, 14 ídem y 15 ídem.

Langostinos, 14 ídem y 15 ídem.

Lirios, 1,70 ídem y 2 ídem.

Merluza, 6,50 ídem y 7 ídem.

Mero sin cabeza, 4,50 ídem y 5 ídem.

Marrajo, 2 ídem y 2,50 ídem.

Mejillones, 0,75 ídem y 1 ídem.

Pescadilla grande, 4,75 y 5,25 ídem.

Pescadilla terciada, 4 ídem y 4,50 ídem.

Pescadilla pequeña, 3 ídem y 3,40 ídem.

Potas, 2,20 ídem y 2,50 ídem.

Percebes, 3,10 ídem y 3,50 ídem.

Palometas, 2,60 ídem y 3 ídem.

Paparda, similar a aguja, 1,70 ídem y 2 ídem.

Quisquillas, 4,50 ídem y 5 ídem.

Reyes (doradas), 3,10 ídem y 3,50 ídem.

Rape sin cabeza, 4,10 ídem y 4,50 ídem.

Rape con cabeza, 2 ídem y 2,50 ídem.

Raya, 1,50 ídem y 2 ídem.

Sardinas, 2 ídem y 2,30 ídem.

Salmón, 14 ídem y 15 ídem.

Salmonetes, 4,60 ídem y 5 ídem.

Sables, 2 ídem y 2,30 ídem.

Truchas, 6,50 ídem y 7 ídem.

Verdel, 2,50 ídem y 2,80 ídem.

Pancho, 2,40 ídem y 2,75 ídem.

Palencia, 10 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro.

Servicio Nacional del Trigo

Recordatorio

Se recuerda a todos los poseedores de cereales y legumbres la obligación de declarar antes del próximo día 15 sus existencias de dichos productos.

Estas declaraciones deben efectuarse en las hojas que pueden recoger en su respectivo Ayuntamiento.

Debe advertirse que esta obligación de declarar, afecta a todos los tenedores de estos productos, tanto productores como cualquiera otra que sea la razón de su tenencia, incluso detallistas.

Igualmente se hace observar que pasado el plazo de declaración, se requerirá el auxilio de la Autoridad Gubernativa para proceder a los correspondientes registros domiciliarios. Las mercancías así encontradas

serán decomisadas entregándose su importe al precio mínimo anual al Excmo. Sr. Gobernador Civil, y el dueño de la misma será puesto a disposición de la Autoridad, como incurso en la Ley sobre acaparamiento.

Concurso

Por ampliación de servicios se abre un concurso-oposición para la provisión en la Jefatura Provincial de dos plazas de contables de 3.ª categoría, una de calculador y otra de auxiliar administrativo. Además una plaza de contable de 3.ª para la Comarcal de Palencia.

El plazo de admisión de solicitudes para aspirar a tales plazas termina el día 18 de los corrientes, a las dos de la tarde.

Los ejercicios de oposición de este concurso empezarán el día 20 a las diez de la mañana en las oficinas Provinciales del S. N. T., a donde deberán concurrir los aspirantes a dichas plazas.

Consistirán las pruebas de oposición: Para los contables, además de cultura general, prácticas de contabilidad y oficinas, gozando de preferencia para estas plazas los profesores o peritos mercantiles.

Para calculador, realizar operaciones aritméticas y manejo de las máquinas de calcular.

Para auxiliar administrativo, conocimientos administrativos de oficinas, cultura general y mecanografía.

Las solicitudes reintegradas con póliza de 1'50, se dirigirán al señor Jefe Provincial del S. N. T., acompañadas de certificados de adhesión al Movimiento, expedidos por las Jefaturas correspondientes de Falange, con los documentos que crean oportunos los interesados para demostrar méritos o capacidad en relación con la plaza a que aspiren.

A estas plazas sólo pueden aspirar Caballeros Mutilados y Ex combatientes, y los aspirantes probarán documentalmente hallarse comprendidos dentro de esta condición de Mutilado o Ex combatiente, sin cuyo requisito, no serán admitidos a la práctica de ejercicio.

El sueldo de estos cargos es de 4.000 pesetas para los contables de 3.ª categoría y calculador, y 3.500 para el auxiliar administrativo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 11 Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

Comisión provincial de reincorporación de los combatientes al trabajo de Palencia

Nota de interés para las Empresas y patronos

Como quiera que a pesar de la nota publicada en la Prensa con fecha 18 de Octubre último, y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 127 de 23 del mismo mes, relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto del corriente año, (Boletín Oficial del Estado número 259, del 16 de Septiembre), son muchas las Empresas y patronos que en incalificable proceder, han hecho caso omiso a lo dispuesto; esta Comisión, por última vez les requiere, al objeto de que, en el im-

prorrogable plazo de ocho días, que empezará a contarse a partir de la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a la misma (domicilio de la Delegación Provincial de Trabajo, Mayor número 244, 2.º), relación comprensiva de las vacantes que por cualquier causa se hubieran producido en las plantillas de las Empresas o patronos de todas las actividades de la producción, con posterioridad al 18 de Julio de 1936.

Cuantos no cumplimentaran lo dispuestos, serán castigados inexorablemente con las sanciones que, de 50 a 5.000 pesetas, habrán de imponérseles por su antipatriótico proceder; decisiones que antes de ser adoptadas, trata esta Comisión de evitar mediante la publicación de la presente nota.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 11 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Comandante Presidente, Julián García Valbuena.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Herrero Nestar, vecino de Valle de Santullán, según cédula personal número 95, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 30 de Octubre de 1939 solicitud de registro de 5 hectáreas, 90 áreas, 88 centiáreas para la mina titulada Ampliación a Mackinley cuyo expediente tiene el número 2.681 de mineral de carbón, sita en término de Valle de Santullán, al sitio llamado Sextil de Vallejuelo.

La designación que hace es la siguiente: La designación y punto de partida son los mismos de la caducada «Demasia a Mackinley» número 2.247, que fué caducada y declarado franco y registable el terreno que ocupaba, según publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 124 del día 15 de Octubre de 1937.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Santullán insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 3 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Botín.

Mancomunidad Sanitaria
Provincial

SECCIÓN CUARTA

Artículo 1.º—Medicamentos a la Beneficencia provincial

RELACION que detalla las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia han de consignar en los presupuestos municipales para el año de 1940, para el pago a los Farmacéuticos de los medicamentos que han de suministrar a los pobres de la Beneficencia provincial.

AYUNTAMIENTOS	Suministro de medicamentos
Abarca	35
Abastas	100
Abia de las Torres	92
Aguilar de Campoo	1.248
Alar del Rey	727
Alba de Cerrato	150
Alba de los Cardaños	85
Amayuelas de Abajo	86
Amayuelas de Arriba	100
Ampudia	1.300
Amusco	600
Antigüedad	650
Añoza	88
Arbejal	155
Arconada	80
Arenillas de San Pelayo	45
Astudillo	1.452
Autilla del Pino	600
Autillo de Campos	94
Ayuela	108
Bahillo	197
Baltanás	1.000
Baños de Cerrato	650
Baquerín de Campos	50
Bárcena de Campos	275
Barrio de San Pedro	82
Barruelo de Santullán	5.287
Báscones de Ojeda	10
Becerril de Campos	400
Becerril del Carpio	40
Belmonte de Campos	30
Berzosilla	50
Boada de Campos	26
Boadilla del Camino	450
Boadilla de Rioseco	978
Brañosera	1.000
Buenavista de Valdavia	100
Bustillo de la Vega	200
Bustillo del Páramo	45
Cabañas de Castilla (Las)	140
Calahorra de Boedo	25
Calzada de los Molinos	253
Calzadilla de la Cueva	230
Camporredondo de Alba	50
Capillas	95
Cardeñosa de Volpejera	40
Carrión de los Condes	2.470
Castil de Vela	40
Castrejón de la Peña	275
Castrillo de Don Juan	250
Castrillo de Onielo	100
Castrillo de Villavega	606
Castromocho	630
Celada de Robledo	18
Cenera de Zalima	174
Cervatos de la Cueva	300
Cervera de Pisuerga	600
Cevico de la Torre	3.000
Cevico Navero	900
Cisneros	818
Cobos de Cerrato	75
Collazos de Boedo	60
Congosto de Valdavia	50
Cordovilla la Real	50
Cozuelos de Ojeda	20
Cubillas de Cerrato	220
Dehesa de Montejo	80
Dehesa de Romanos	25
Dueñas	7.000

AYUNTAMIENTOS	Suministro de medicamentos
Espinosa de Cerrato	200
Espinosa de Villagonzalo	80
Frechilla	2.000
Fresno del Río	200
Frómista	1.300
Fuente-Andrino	28
Fuentes de Nava	3.000
Fuentes de Valdepero	225
Gozón de Ucieza	100
Grijota	1.179
Guardo	75
Guaza de Campos	90
Hérmedes de Cerrato	108
Herrera de Pisuerga	1.100
Herrera de Valdecañas	210
Herreruela de Castillería	42
Honorata de Cerrato	75
Hornillos de Cerrato	200
Husillos	150
Itero de la Vega	600
Itero Seco	150
Lantadilla	1.000
Lavid de Ojeda	25
Ledigos	30
Ligüerzana	36
Lomas	60
Lores	135
Magaz	250
Manquillos	80
Mantinos	30
Marcilla de Campos	125
Mazariegos	600
Mazuecos de Valdeginete	245
Melgar de Yuso	106
Membrillar	50
Meneses de Campos	101
Micieces de Ojeda	185
Monzón de Campos	300
Moratinos	52
Mudá	36
Nestar	105
Nogal de las Huertas	143
Olea de Boedo	19
Olmos de Ojeda	149
Olmos de Pisuerga	10
Osornillo	100
Osorno	1.000
Otero de Guardo	25
Palacios del Alcor	55
Palencia	20.882
Palenzuela	150
Páramo de Boedo	50
Paredes de Nava	5.510
Payo de Ojeda	172
Pedraza de Campos	100
Pedrosa de la Vega	152
Perales	100
Perazancas	75
Pino del Río	92
Piña de Campos	550
Población de Arroyo	45
Población de Campos	130
Población de Cerrato	75
Polentinos	148
Pomar de Valdivia	480
Poza de la Vega	74
Pozo de Urama	15
Pozuelos del Rey	60
Prádanos de Ojeda	300
Puebla de Valdavia (La)	90
Quintana del Puente	100
Quintanilla de Onsoña	240
Quintanaluengos	87
Rebanal de las Llantas	4
Redondo	163
Reinoso de Cerrato	20
Renedo de la Vega	200
Renedo de Valdavia	245
Requena de Campos	53
Resoba	5
Respeña de la Peña	1.239
Revenga de Campos	100
Revilla de Campos	40
Revilla de Collazos	10
Ribas de Campos	77
Riberos de la Cueva	148
Robladillo de Ucieza	60

AYUNTAMIENTOS	Suministro de medicamentos
Saldaña	1.600
Salinas de Pisuerga	68
San Cebrián de Campos	550
San Cebrián de Mudá	185
San Cristóbal de Boedo	25
San Llorente de la Vega	30
San Mamés de Campos	150
S. Martín de los Herreros	38
San Román de la Cuba	50
S. Salvador de Cantamuda	10
Santa Cecilia del Alcor	100
Santa Cruz de Boedo	25
Santervás de la Vega	170
Santibáñez de Ecla	35
Santibáñez de la Peña	730
Santibáñez de Resoba	10
Santillana de Campos	380
Santoyo	560
Serna (La)	132
Sotobañado	85
Soto de Cerrato	50
Tabanera de Cerrato	140
Tabanera de Valdavia	116
Támara	125
Tariego	215
Terradillos de Templarios	81
Torquemada	1.400
Torre de los Molinos	55
Torremormojón	150
Triollo	72
Valbuena de Pisuerga	25
Valdecañas	91
Valdegama	200
Valdeolillos	100
Valderrábano	191
Valdespina	250
Valoria de Aguilar	25
Valoria del Alcor	149
Valle de Cerrato	25
Valle de Santullán	50
Vañes	300
Vega Bur	50
Vega de doña Olimpa	179
Velilla de Guardo	150
Ventosa de Pisuerga	80
Vergaño	25
Vertavillo	225
Villabasta	20
Villabermudo	57
Villacidaler	75
Villaconancio	80
Villada	3.000
Villadiezma	35
Villaeles de Valdavia	20
Villafrauel	50
Villahán	150
Villaherreros	150
Villajimena	35
Villalaco	25
Villalba de Guardo	80
Villalcázar de Sirga	200
Villalcón	10
Villalobón	50
Villaluenga de la Vega	500
Villalumbroso	231
Villamartín de Campos	100
Villamediana	400
Villameriel	50
Villamorco	75
Villamoronta	200
Villamuera de la Cueva	50
Villamuriel de Cerrato	350
Villanueva de Abajo	15
Villanueva de Henares	109
Villanueva del Rebollar	26
Villanuño de Valdavia	90
Villaprovedo	100
Villarmentero de Campos	50
Villarrabé	400
Villarramiel	3.500
Villasabariego de Ucieza	150
Villasarracino	400
Villasila	25
Villatoquite	88
Villaturde	200
Villaumbrales	375
Villaviudas	100

AYUNTAMIENTOS	Suministro de medicamentos
Villelga	100
Villeras	75
Villodre	25
Villodrigo	50
Villoldo	238
Villota del Duque	36
Villota del Páramo	135
Villovieco	213
Suma total	106.343

Palencia 31 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 334

Jefatura de Obras Públicas de la
Provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 32 de la carretera de Sahagún a Saldaña, ejecutadas por su destajista don Macario Fernández, vecino de Quintanadiez de la Vega,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Sahagún, Moratinos, Terradillos, Ledigos, Villarrabé, Villambró, San Martín del Valle, Villaluenga, Gaviños y Saldaña, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho Contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Núm. 335

Terminadas las obras de reparación del firme para completar la anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 253 al 276 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su destajista don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Torquemada, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente, Cordovilla la Real, Palenzuela, Revilla Vallejera y Villodrigo, en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jorna-

les y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de la Red de acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención, en términos de Grijota y Palencia (Palencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 de los corrientes, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 346.147'74 pesetas.

La fianza provisional a 10.384'43 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de provincia de según cédula personal número, con residencia en provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la Red de acequias y desagües derivados de la acequia de la Retención, en términos de Grijota y Palencia (Palencia), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

Para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid 17 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, B. Granda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 232

Palencia

Requisitoria

Ferreras Rojo, Zacarías, de 32 años de edad, hijo de Pablo y María, soltero, natural y vecino de Sahagún, que estuvo en el frente de Cataluña, no está acreditado su fallecimiento ni actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia a responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue con el número 334-1935 por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso sería declarado rebelde.

Dado en Palencia a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 233

Cédula de citación

Ulpiano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que prestó servicios como soldado en concepto de furriel en el Regimiento 18 de Julio, 4.º Batallón Mixto, 4.ª Compañía que en fecha 24 de Mayo de 1938 se hallaba destacado en Dueñas (Palencia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 168 del año último por hurto y falsedad; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 329

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 96 de 1938, ha acordado se requiera a Pedro Andérez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expediente, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 10 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 331

Frechilla

Cédula de citación

Ramón Jiménez Borjas, Diego Jiménez Borjas, Juan Antonio Jiménez, Emiliano Jiménez, Juan Jiménez y Alfredo Jiménez, gitanos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio o paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye por lesiones con el número 13 de 1939, y por lo que se refiere a Juan Jiménez, para ser dado de alta de las lesiones que le fueron causadas, si se hallara curado, o para que por el facultativo Forense, se le preste asistencia, y finalmente,

ofrecerle las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Benito Fernández.

Núm. 327

Santander

Martín Mata, Hilaria, natural de Calahorra de Boedo, partido judicial de Saldaña (Palencia), de estado soltera, profesión sirvienta, de 23 años, hija de Bonifacio y de Juliana, domiciliada últimamente en esta ciudad de Santander, procesada por hurto, sumario número 89 de 1938, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o Cárcel del Partido a constituirse en prisión; apercibiéndola de que, de no comparecer, será declarada en rebeldía.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villoldo

Se anuncia para el día 3 del próximo mes de Diciembre y hora de las once en la casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y miembros de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento varias piezas de madera de chopo propiedad del mismo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas, advirtiéndose que no será admitida ninguna postura que no cubra la expresada cantidad en que han sido tasadas, y si en esta no se presentara licitador, después de transcurrida media hora se volverá a la 2.ª subasta con la rebaja del 20 por 100 y si dentro de la media hora de ésta, tampoco hubiere postor se hará otra 3.ª subasta con otro 20 por 100 de descuento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano de la Plaza.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.
Redondo.
Villasabariego de Ucieza.
Santillana de Campos.
Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.

Imprenta Provincial.—Palencia